don Diego de Auiles Regidores, seyendo y Andres
fernandez de Viueros, y Miguel Perez, Joan Vaz
quez Ramirez, Miguel Aznar, francisco ma
natones, y Estevan de casas, francisco Rodriguez
Gallego, Joan de Alcazar, Jacome Vso de mar, Gabriel
Barrera, Pedro Açorero, Joan Baptista Pastori
no, Pedro fernandez de la Reguera, Martin Cas
quer, Simon Guerra de la Vega, diego Gonzalez
Antonio Castejon, Joan Auellan, Joan de yepes
Saabedra, Jurados, otorgamos que en voz, y
nombre de ciudad en cumplimiento de las
Reales prouissiones, que el dia de oy nos an sido
notificadas damos, y otorgamos todo nro poder quan
cumplido, y bastante de derecho es necess.o y mas que
de y debe valer a diego diaz de Vejar, y Gabriel Lozano
de villa señor Procuradores en la Real audiencia de
granada ausentes, como si fuesen presentes, y a qualquiera
dellos in solidum, y a la pers.a o personas, que lo sus tuyeren
para que en nro nombre puedan parecer, y parezcan ante su
mag.d y S.r Presidente y oydores de la dha real aud.a de granada,
y ante los S.s Alcaldes de hijosdalgo y not.o de prou.a del Reyno de
toledo, que reside en la dha ciu.d de granada y se muestre q.e en nro
nombre en virtud deste poder en fiel ta demanda que tiene
puesta Alo m.e galtero, y diego galtero y fran.co galtero herm.os
y don R.o m.e galt.o vo.s desta dha ciu.d por virtud de la qual pidan, y
pretenden ser hijosdalgo y exemptos de los pechos, y ~~[illegible]~~ de
rramas, que los buenos hombres pecheros vo.s de la dha ciu.d pagan y
pedir, y tomar traslado de la dha dem.da y de todo lo hecho en el dho
caso, y decir, y alegar contra ello de derecho, y justicia desta ciu.d y con
tradecir lo que se pide, dixere y alegare por parte de los susodhos, y de
hacer todos los autos, y diligencias, que conuengan, e tachar, e contradecir,
y contradecir, y redarguir de falsos, lo que contra la dha ciu.d se
presentare y hacer qualesquiera juramentos, y dar peticiones
y ganar prouissiones, y pedir restitucion, y restituciones in
integrum, principaliter, i incidenter de qualquier dolo, o lesion